

PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LAS NUEVAS INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO UNA VEZ FINALIZADA LA PRÓRROGA DEL ESTADO DE ALARMA

Con fecha 08 de mayo de 2021 se ha publicado la ORDEN 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, que producirá efectos desde las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021 y mantendrá su vigencia hasta que el Gobierno de España declare la finalización de la situación de crisis sanitaria.

Debe distinguirse entre la expiración de las medidas limitativas de contención adoptadas durante la vigencia del estado de alarma con el fin de contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y la crisis sanitaria propiamente dicha, provocada por la pandemia, la cual subsiste y cuya superación aún no ha sido oficialmente declarada.

Por tanto, dada la situación actual de la crisis sanitaria es imprescindible mantener determinados comportamientos, restricciones y formas de actuación que se han mostrado eficaces en el control de la epidemia ante el progresivo incremento de la actividad económica y social que se producirá tras la pérdida de vigencia del estado de alarma y de las medidas de contención que en su virtud se dictaron.

Ante este nuevo escenario, se hace necesaria esta primera actualización de las nuevas INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO en los aspectos en los que la mencionada Orden le son de aplicación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resultan necesarias la adopción de las siguientes medidas:

Así, la citada Orden tiene por objeto establecer las medidas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez finalizada la prórroga del estado de alarma, que en el ámbito de la formación profesional para el empleo, además de las Medidas higiénicas generales del punto II (Deber de cautela y protección. Medidas de prevención e higiene de aplicación general para toda la población, Medidas generales de prevención e higiene exigibles a todas las actividades, etc.), se han recogido específicamente en los siguientes apartados:



Cuadragésimo segundo

Medidas y condiciones para el desarrollo de actividades en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación

1. *La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, inscritos en el correspondiente registro, podrá impartirse de un modo presencial siempre que no se supere un aforo del setenta y cinco por ciento respecto del máximo permitido.*

2. *Durante el desarrollo de la actividad formativa se deberá guardar la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros, siempre que sea posible dada la naturaleza de la actividad, siendo obligatoria la utilización de mascarilla salvo en los casos en que su uso esté excepcionado conforme a lo dispuesto en la presente Orden.*

3. *En el caso de utilización de vehículos será obligatorio el uso de mascarilla tanto por el personal docente como por el alumnado o el resto de ocupantes del vehículo. Asimismo, se deberá limpiar y desinfectar el vehículo de prácticas antes y después de su uso por cada alumno o alumna, prestando especial atención a los elementos de uso común y el mando del vehículo, así como llevar a cabo su ventilación posterior.*

Y

Cuadragésimo tercero

Medidas y condiciones para el desarrollo de actividad formativa gestionada o financiada por la Administración Autonómica en centros y entidades de formación.

En las actividades formativas presenciales del ámbito de la formación para el empleo gestionadas y/o financiadas por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, se respetarán las medidas de higiene y prevención para el personal trabajador y el alumnado, las adecuadas medidas de distancia interpersonal y protección colectiva e individual, y las medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral, recogidas en el apartado cuadragésimo segundo.

En el supuesto de que las características o la superficie de aulas de la entidad formativa no permitan atender a la totalidad de alumnos del grupo formativo, en cumplimiento de los requisitos de aforo máximo se entenderá posible, a fin de realizar turnos entre los alumnos y siempre que lo permita la naturaleza de la actividad formativa, el uso complementario y adicional del aula virtual para desarrollar el proceso formativo.

Teniendo en cuenta lo anterior la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en ejercicio de su responsabilidad como autoridad sanitaria y en el ámbito de sus competencias, ha adoptado como medida concreta, temporal y preventiva la relacionada con la restricción de entrada y salida de personas de determinados ámbitos territoriales, debido a la concurrencia de razones sanitarias de urgencia y necesidad justificadas por las circunstancias derivadas de la crisis sanitaria causada por el COVID-19.

Por tanto, las Órdenes de la Consejería de Sanidad, actualmente tienen por objeto establecer, con carácter temporal y excepcional, la restricción de entrada y salida de personas de determinados ámbitos territoriales como medida adicional específica de contención y prevención necesaria para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El control de aforos y demás medidas preventivas han quedado fijadas, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, según lo dispuesto en la ORDEN 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, indicadas anteriormente.

Así, el aforo se reduce al 75% debiendo garantizarse en todo momento el respeto a la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros, siempre que sea posible dada la naturaleza de la actividad, siendo obligatoria la utilización de mascarilla, salvo en los casos en que su uso esté excepcionado, así como se está obligado al resto de medidas establecidas en la Orden ORDEN 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Toda la información recogida en la mencionada Orden se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.bocm.es/boletin/bocm-20210508-109>

En el caso de actualizaciones o variaciones en el contenido de las órdenes de las autoridades sanitarias que pudieran afectar al desarrollo de acciones formativas relacionadas con la formación profesional para el empleo, se continuará informando por esta vía.